



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003523-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515665852 - 3]

VISTO,

INFORME N° 000079-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515665852 - 2], los registros N°s. 515665852 -0, 515665852 -1, (51 folios), resoluciones judiciales números SIETE, DOCE, DIECIOCHO y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con Sisgado N° 515665852- 0, la administrada **EDITA ROSA MONTENEGRO DÍAZ**, solicita se expida resolución administrativa de cumplimiento de sentencia judicial recaída en el Exp. Judicial N° 01365-2020-0-1706-JR-LA-04 sobre reconocimiento de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración íntegra.

Que, el Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **SIETE**, de fecha 13 de agosto de 2021; RESUELVE: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDITA ROSA MONTENEGRO DÍAZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHICLAYO, sobre Acción Contenciosa Administrativa. En consecuencia, ORDENO a la demandada reconozca a la actora el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración íntegra desde febrero de 1991, fecha en que la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, estableció dicho concepto hasta el 26 de noviembre del 2012, fecha en la que entró en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 que derogó la Ley N° 24029, previo descuento de lo ya abonado más el PAGO de los intereses legales que se hayan generado por la demora en el reconocimiento de la deuda; e INFUNDADA el pedido en el extremo de la demanda en la que solicita el pago de Preparación de Clases y Evaluación en el periodo de mayo de 1990 hasta enero del 2013.

Que, la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° **DOCE** de fecha 01 de Marzo de 2022, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número SIETE de fecha 13 de agosto de 2021, que resuelve DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda; PRECISARON: Que, los reintegros a reconocer por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra de la actora, se efectuará a partir de que la administración abonó en forma diminuta dicha bonificación hasta la vigencia de las leyes del profesorado.

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 21672-2022, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la parte demandada Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia de vista de fecha 01 de marzo de 2022; en los seguidos por la demandante Edita Rosa Montenegro Díaz, sobre bonificación especial.

Que, el Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **DIECIOCHO**, de fecha 21 de junio de 2024; RESUELVE: APROBAR EL INFORME PERICIAL N° 0578-2024-DRL-SKVC/PJ, que establece el monto de reintegro por devengados la suma de S/.57,691.68 y por intereses legales la suma de S/.32,511.91; REQUIERASE a la entidad demandada GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHICLAYO, para que en el plazo de QUINCE DÍAS cumpla con emitir nueva resolución administrativa.

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003523-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515665852 - 3]

Que, mediante Oficio N° 000171-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515665852-1] de fecha 28 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada EDITA ROSA MONTENEGRO DÍAZ, a fin que se tome conocimiento de su contenido y SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de los sucesores del demandante.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales SIETE, DOCE y DIECIOCHO de fechas 13 de agosto de 2021, 01 de marzo de 2022 y 21 de junio de 2024 respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **EDITA ROSA MONTENEGRO DÍAZ**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales a favor de los sucesores de Mario Fernández Contreras, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	BONIF. 30% PREPAR. CLASE Y EVAL. S/.	TOTAL DEUDA S/.
MONTENEGRO DÍAZ, EDITA ROSA	16767717	01365-2020-0-17 06-JR-LA-04	DEVENG.	90,203.59
			57,691.68	
			INTERES	
			32,511.91	

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el pago del monto de los devengados e intereses legales generados por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003523-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515665852 - 3]

ARTÍCULO QUINTO. – AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la parte interesada con arreglo a ley.-

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 30/04/2025 - 07:35:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
28-04-2025 / 16:38:29
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-04-2025 / 16:45:37
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
28-04-2025 / 10:25:08
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
23-04-2025 / 09:26:03